

EJECUTIVO 50001400300520190030800.

Alexander Carrillo Cruz <alcarc@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

14. RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Villavicencio, (Meta); abril 20 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en
nueve (9) Letras de Cambio No. 2019-308-00 de **MARIA ELISA CRUZ DE
CARRILLO** CC No. 21.230.811 Vs **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**
CC No. 79.844.939

ASUNTO: Recurso de reposición contra su auto de fecha abril 14 de 2021
mediante el que el despacho se abstuvo de tener notificado por aviso al
demandado

De Usted cordial y respetuosamente,

ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P No. 122939 del C. S. de la J

ORIGINAL FIRMADO

AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO O DARME A CONOCER QUE FUE RECIBIDO A SATISFACCIÓN, DE ALGUN MODO. GRACIAS.



Villavicencio, (Meta); abril 20 de 2021

Togada
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de
minima cuantía con base en nueve (9) Letras
de Cambio No. 2019-308-00 de MARIA ELISA
CRUZ DE CARRILLO CC No. 21.230.811 Vs
JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ CC
No. 79.844.939

ASUNTO: Recurso de reposición contra su
auto de fecha abril 14 de 2021 mediante el que
el despacho se abstuvo de tener notificado por
aviso al demandado

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en
nombre y representación de la demandante, con sustento en el artículo 318 del Código
General del Proceso (C.G.P), comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer
recurso de reposición contra el auto enunciado en el asunto, por los siguientes motivos:

Dirección: Calle 2 Sur No. 32-12 Hotel Alameda, Villavicencio (Meta); Colombia
E-mail: alcarr@hotmail.com, alcarr@yahoo.com
Celular: 310 262 17 83; 311 271 61 31

OPORTUNIDAD Y TÉRMINOS

El auto recurrido de abril 14 de 2021 fue notificado por estado en abril 15 del mismo año, luego según el calendario vigente, los 3 días hábiles para recurrir en reposición van hasta abril 20 de la misma anualidad.

Si se observa la fecha de radicación de este memorial vía email, se concluye sin dudas que el recurso fue impetrado en debido término y oportunidad.

HECHOS

1. En la demanda se informó a la señora juez como dirección física de notificación del demandado la carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio, porque esa nomenclatura puso con su puño y letra este mismo, en las Letras de cambio No 8 y 9 que se ejecutan. Para ese momento no conocíamos más información al respecto. (Ver títulos valores aludidos que reposan en el expediente).

2. No obstante lo anterior, la verdad es que en esa dirección carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio no es ubicable el accionado, ello lo averigüé personalmente luego de haber presentado la demanda pero antes de hacer cualquier gestión de notificación y por ello allí no envié comunicación alguna¹. Esta dirección se ubica a apenas cruzar una calle del Palacio de Justicia, luego el funcionario notificador de ese despacho también puede corroborar esta información fácilmente en persona, en cualquier momento; sin embargo, para efectos de soportar en pruebas este recurso, en abril 15 de 2021 me tomé el trabajo y gasto económico inocuo de enviar por correo certificado una citación a dicha dirección, diligencia que dejó evidencia certificada, entonces fehaciente y documental acerca de la veracidad de lo que acá afirmo. (DEVOLUCION NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO). Quedó así para efectos procesales y de notificación al demandado la dirección carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio completamente descartada en este expediente. (Ver documentos de la empresa Interrapidísimo que se anexan).

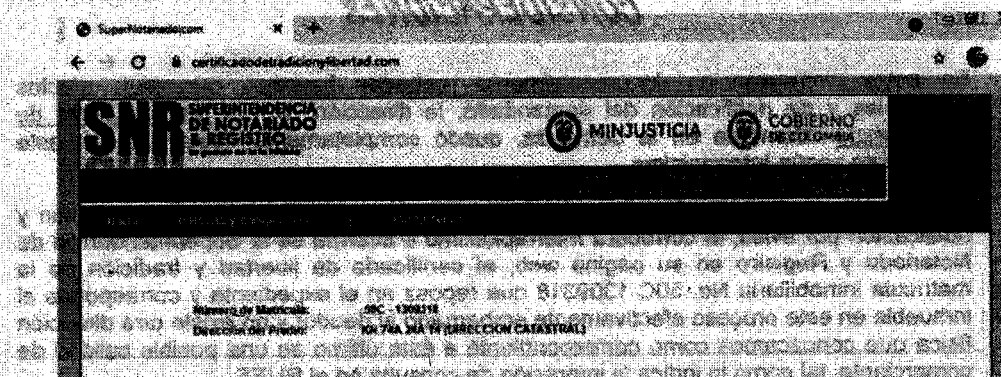
3. En estas circunstancias y como abogado litigante que ante los problemas busco es soluciones, había que averiguar entonces otra dirección del demandado, pues bien, la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá a la que envié la citación y notificación por

¹ Fue por esta misma razón que no gestioné tampoco en modo alguno la diligencia de embargo de bienes muebles y enseres que se ubicaran en esta dirección y que se decretó en este proceso, ver punto cuatro del auto de decreto de medidas cautelares de julio 5 de 2019. Adelantar algún esfuerzo al respecto hubiera sido una pérdida de tiempo y dinero, además podía era producir eventuales daños a terceros ajenos al proceso e incurrirse en posibles responsabilidades de carácter civil, cosa que también entonces evité.

aviso, la informa es la Superintendencia de Notariado y Registro en su página web, para la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318 que corresponde al inmueble en este proceso embargado al demandado en el punto tercero del auto de medidas cautelares de julio 5 de 2019, ver tercer acápite del auto referido en cuaderno 2 del expediente.

Resalto que según oficio No. 50C2019EE 17282 de 10 de agosto de 2019 de la ORIP CENTRO – BOGOTÁ, esta medida cautelar fue efectivamente cumplida e inscrita contra PALACIOS ALVAREZ JAIME ENRIQUE 79844939 en la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición correspondiente y del que la oficina de registro adjuntó un ejemplar con el oficio; ambos documentos reposan en el expediente físico hace rato ya. El certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318 que yace en el planario, también informa la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá mentada.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en esa dirección la empresa Interrapidismo sí ubicó al encartado, tanto que ahí han sido entregados y recibidos por personas con el mismo apellido del accionado; todos los documentos enviados y alusivos a la notificación por aviso incluída la citación previa para notificación personal. (Ver pantallazo aquí impreso de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318 que reposa hace tiempo en el expediente y los documentos de citación y notificación por aviso de Interrapidismo previamente ya allegados al juzgado, que demuestran que efectivamente el notificado es ubicable en la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá).



4. En este punto, tanto quien esto escribe como mi poderdante afirmamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos otra dirección física que podamos informar al juzgado como correspondiente al demandado, diferente de la dirección física que nos indica el certificado de libertad y tradición mencionado y las pruebas de entrega efectiva

de la notificación por aviso de Interrapidísimo; incluso, hice el trabajo de consultar el RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL) para saber si el deudor por su nombre o número de cédula tiene conforme al artículo 291-2 inciso primero del C.G.P, matrícula o registro mercantil como comerciante y entonces alguna otra dirección de notificación, pero resultó que no, no hubo resultados. (Ver impresión que acá se hace de la página web del RUES).

The screenshot shows the RUES website interface. At the top, there's a navigation bar with links like 'Inicio', 'Consultas', 'Registros', 'Trámites', 'Ayuda', and 'Contacto'. Below this, there's a large banner with the text 'Realice su consulta empresarial o social'. Underneath the banner, there's a search form with the following details filled in: 'Nombre completo' (Full name) as 'JANE ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ', 'Cédula' (ID) as '70450130', and 'Tipo de consulta' (Type of query) as 'Consulta'. The search results show 'No se encontró información' (No information found) and a message 'Info La consulta por Nombre no ha retornado resultados' (Info The search by Name has not returned results).

CONSIDERACIONES

En estas circunstancias documentalmente probadas tenemos que para efectos procesales y de notificación del demandado, la dirección carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio informada en la demanda, quedó completamente descartada en este expediente según Interrapidísimo.

Por su parte la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá a la que envié la citación y notificación por aviso, la corrobora Interrapidísimo e informa es la Superintendencia de Notariado y Registro en su página web, el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318 que reposa en el expediente y corresponde al inmueble en este proceso efectivamente embargado al deudor y no existe otra dirección física que conozcamos como correspondiente a éste último en una posible calidad de comerciante, tal como lo indica la impresión de consulta en el RUES.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo por usted consignado en el auto recurrido, comedidamente hago las siguientes:

SOLICITUDES

PRIMERA: Que se revoque el auto recurrido.

SEGUNDA: Que de acuerdo al artículo 291-3 inciso dos del C.G.P. se tenga como informada al juez para notificaciones al demandado también la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá a la que envió la citación y notificación por aviso, ésta nomendatura la corroboró Interrapdisimo e informó la Superintendencia de Notariado y Registro en su página web, el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1308318 que corresponde al inmueble en este proceso efectivamente embargado al accionado, tal como lo prueba el oficio No. 50C2019EE 17282 de 10 de agosto de 2019 de la ORIP CENTRO - BOGOTÁ. El artículo 291-3 inciso dos del C.G.P. no impone como única opción de notificación al deudor la dirección informada al juez "en el libelo demandatorio", esta norma de forma general y simple indica como viable para notificaciones al encartado "cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado".

Todo lo anterior de acuerdo a lo también certificado por Interrapdisimo acerca de la inutilidad para notificar al demandado de la la dirección carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio e informada al juzgado en el momento de demanda, como resultado de lo contenido en las Letras de cambio suscritas de su puño y letra por el glrado.

TERCERA: Tener entonces, como notificado por aviso al demandado por haberse cumplido al pie de la letra lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Respecto a los traslados que se le envían a la parte demandada, según contenido textual de las normas en comento, para este ejecutivo estos deben ser copia informal pero del mandamiento de pago que se notifica únicamente, no de la demanda, anexar copias de esta última hoy es una simple práctica caballerosa, a lo sumo garantista o que responde al adagio propio de la engorrosa burocracia colombiana de que es mejor que sobre y no que falte diría yo, que después de abolido el C.P.C hizo carrera bajo el actual C.G.P. mientras los juzgados estuvieron abiertos al público y había entonces fácil acceso a tomar copias físicas y literales del expediente, pero no conozco sustento legislativo VIGENTE para que ello hoy pueda ser exigido e interpretado incluso por los

Era el extinto C.P.C. quien en su artículo 320 inciso 3 textual y expresamente obligaba a incluir copia informal de la demanda, pero el vigente C.G.P. ya no lo hace, el legislador no incluyó entonces dicho requisito en la actual notificación por aviso, supongo que lo consideró innecesario para los fines de la diligencia aludida o tuvo alguna otra razón para simplificar dicho trámite. Cumplamos lo que ya dijo el legislador, no lo que subjetivamente hemos aprendido o nos parece a quienes no legislamos, más sí ello está ya normativamente abolido.

jueces, como imposición jurídica a la parte demandante que hace la notificación legal por aviso, más ahora que los juzgados están con físicas puertas cerradas al público³.

Resalto que la copia informal del mandamiento de pago que reposa en el expediente fue efectivamente enviada al demandado en la notificación por aviso, tal como si lo manda la ley vigente y lo demuestran los documentos de interposición previamente allegados a ustedes.

Además, si se comparan el contenido de la demanda que reposa en el expediente y el contenido textual de los documentos de demanda que por simple práctica se le enviaron al deudor con el aviso, es evidente que los mismos concuerdan al 100%; creo yo que en gracia de discusión, si se considerara hoy legalmente obligatorio enviar copias de la demanda al encartado con la notificación por aviso, el objetivo de esa supuesta ley al final sería que el notificado se enterara de su contenido sustancial y no del meramente formal o acerca de su forma puramente física o estática, que es la única información inasustancial y adicional que le otorgaría al demandado unas físicas y literales copias de la demanda que reposa en el expediente, y que no sobra decir, no pude tomar gracias a la política de puertas cerradas en que están actualmente los juzgados, enciendo que tanto afecta a los litigantes y usuarios del servicio de justicia, y como el dicho, para la muestra un botón.

La justicia además de los cambios legislativos como el sufrido entre el C.P.C. y el C.G.P., debe atender en sus decisiones a las circunstancias reales y materiales en que se desenvuelve en el preciso momento. No hacerlo llevaría a una justicia de decisiones ilegales y materialmente irreales, es decir, una justicia injusta y de mentira. Dadas las actuales circunstancias, creo que es hora de empezar a interpretar, cumplir y aplicar la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. tal como está hoy y no como era en el

³ Justo por esta razón en Colombia no se cumplen por ejemplo las llamadas leyes antitramites, porque a pesar del órgano legislativo en la ley eliminar o simplificar textualmente los trámites y no hacer o dejar de realizarle diligencias innecesarias o adicionales a los administrados para materializarlos, la verdad es que en la cotidianidad algunas entidades y servidores públicos se inventan y exigen requisitos de más con el simple sustento en que es una práctica ya arraigada o que les es imposible de superar por esa tendencia al formalismo, así ya no repose en la ley, del que padecemos algunos colombianos; algunos llegan incluso a exigir en las diligencias, no solo requerimientos fuera o eliminados de la ley sino físicamente imposibles de cumplir a los ciudadanos. Al final se hace evidente que a veces terminan siendo más fuertes y vinculantes las criticables, aprendidas y subjetivas creencias de la masa, que el contenido jurídico, técnico y vigente de la misma ley. Recuerdo que he oído a analistas y verdaderos juristas decir que Colombia es un país legalista, pero que realmente no cumple la ley.

⁴ Es un principio jurídico que lo sustancial prima sobre lo meramente formal y la verdad es que la información que se envió al demandado es exactamente igual a la que textualmente reposa en el expediente. Enviarle al deudor unas no obligatorias copias literales del expediente creo que no le va a aportar ninguna información sustancial adicional a la que ya él posee. Repetir esta actuación buscaría así un objetivo además de sin sustento en la ley, abyecto y por ende violador incluso del principio de economía procesal del que trata la frase final del artículo 11 del C.G.P.

artículo 320 inciso 3 del extinto C.P.C. Con todo el respeto que les profeso, pero si tenemos en cuenta contenidos normativos como los de los artículos 150-1 y 2, 152-b y 230 de la Constitución Nacional, podemos decir que hacer lo contrario a lo inmediatamente dicho, es decir no aplicar y someterse únicamente al código legal vigente a las actuales circunstancias, sería incluso una conducta inconstitucional.

CUARTA: En caso que el juzgado ordene repetir la notificación por aviso por razón diferente o bajo alguna otra condición o circunstancia así sea minúscula, desde ya solicito al juzgado se me permita entonces el acceso físico al expediente para tomar las legalmente no obligatorias copias de la demanda mediante el mecanismo que para el efecto tenga dispuesto el despacho, cita previa, boleta de autorización de ingreso al palacio de justicia, envío vía email de los documentos respectivos escaneados, consulta vía página web, etc. No puede el juzgado imponerme cumplir una formalidad al margen del procedimiento legal y menos si es imposible de realizar como lo sería tener que enviar al demandado copias literales del planario sin tener acceso a él tal como estoy actualmente, es un principio jurídico que nadie está obligado a lo imposible; sin embargo, en caso de verme forzado a lo dicho, permítaseme por lo menos el ingreso físico al juzgado para cumplir su imposición.

Hago esta misma solicitud para poder recoger físicamente el oficio de que trata el embargo al vehículo de placa WNO 493 y de que habla su otro auto de abril 14 de 2021 emitido en este proceso.

QUINTA: Que de acuerdo a los artículos 108 y 293 del C.G.P., el juzgado ordene el emplazamiento del demandado en caso de que por algún motivo la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá tampoco sirva para realizar el trámite de notificación al deudor, toda vez que como ya expuse, mi poderdante y el suscrito manifestamos bajo la gravedad del juramento que desconocemos otra dirección física que corresponda al contumaz accionado.

Como directora legal del proceso el camino a seguir está en sus manos y yo simplemente lo acataré, ya tengo experiencia que este tipo de contumacias las usan los demandados como ardid para al final del proceso aparecer invocando nulidades procesales por supuesta indebida notificación y así dilatarlo y demorarlo aún más, cosa que hay que evitar. Recuerdo acá que la dirección informada al juzgado en la demanda como de notificaciones del accionado, fue la otorgada por el mismo girado en las Letras de cambio, luego él inicia desde ese momento el truco que genera este entorpecimiento que ya le está produciendo al contumaz deudor réditos beneficiosos para él, pero

irregularmente perjudiciales para la demandante que únicamente ejerce su legítimo derecho a cobrar el crédito que le debe.

PRUEBAS

1. El expediente físico al que solo ustedes tienen acceso fácil y directo, en especial, las piezas en este recurso aludidas como pruebas documentales.
2. certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318 que informa al proceso la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá y que reposa en el expediente.
3. Oficio No. 50C2019EE 17282 de 10 de agosto de 2019 de la ORIP CENTRO - BOGOTÁ con que fue comunicado al juzgado el cumplimiento efectivo de la medida cautelar de embargo decretada contra el demandado. Ver además anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1309318.
4. Impresiones de las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro que informa la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá y del RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL) que para el demandado no hubo resultados y que aquí se anexan.
5. Documentos de Interapilísimo con que se hizo la notificación por aviso en la dirección Kra 74A No. 24A-14 de Bogotá y que les fueron previamente radicados.
6. Documentos de Interapilísimo con que se descartó la dirección carrera 33 No. 33-91 de Villavicencio informada en la demanda y que acá se anexan.

De Usted cordial y respetuosamente,

ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P No. 122939 del C. S. de la J

⁵ Obviamente al demandado debe respetársele el debido proceso y el derecho de defensa, pero recuerdo que la demandante goza de los mismos derechos y tampoco le pueden ser vulnerados con exigencias o impertinencias legalmente inexistentes, que trunquen el legal y normal devenir procesal.

Es indudable que la señora Juez es la directora legal del proceso, pero también lo es que dicha facultad como legal que es, implica un ejercicio de ella eminentemente reglado en la ley y código vigentes.

**BOLETA DE CITACIÓN
PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

Señor

JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

CC No. 79.844.939

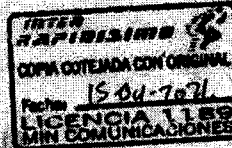
Carrera 33 No. 33-91

Villavicencio-Meta

e-mail: mdcdecolumbia@gmail.com

Celular 311 503.33 49

Teléfono 661 07 09



PROCESO No: 500014003005-2019-00-308-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Sírvase comparecer ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** ubicado en la Carrera 29 No. 33B-79, Oficina 105, Piso 1, Torre B del Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio (Meta), teléfono 662 48 43 Ext 293/294, email cmpl05vcio@cendol.ramajudicial.gov.co dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles siguientes a la entrega de esta boleta de citación; en horario comprendido de lunes a viernes de 7:30 A.M a 12:00 P.M y de 1:30 P.M a 5:00 P.M.

Lo anterior con el fin de notificarle personalmente el **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JULIO CINCO (5) DE 2019.**

Se le informa que dentro del proceso de cobro ya está decretado y materializado el embargo de algunos de sus bienes tales como el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1308318 y el furgón de placas WNO493, bienes con los que el Juzgado ejecutará hasta el final la obligación, así usted decida no comparecer personalmente a satisfacer el pago de la misma.

Al concurrir al Despacho judicial favor presentar esta boleta de citación para que le sean entregadas la copia de la demanda y sus anexos con el fin de que se corra el respectivo traslado.

Cordialmente,

BOLETA DE OFICIO
2024

REPUBLICA DE COLOMBIA

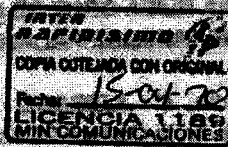


ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P. No. 122939 del C. S. de la J

Abogado apoderado por la demandante



BOLETA DE OFICIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
BOGOTA

BOLETA DE OFICIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
BOGOTA

BOLETA DE OFICIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
BOGOTA

BOLETA DE OFICIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
BOGOTA

100000 con 12 meses de vigencia, Límite MNTIC 001190 Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2021 15:17
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700052999346 Tiempo estimado de entrega: 16/04/2021 18:00
 NIT: 800261549-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO: Cod. postal: 500001 DOCUMENTO: A67 CARGA: X12

ORIGEN: CC 70444523
 DESTINATARIO: CC 80062208
 JAIIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ ALEXANDER CARRILLO CRUZ
 KR 33 # 33 - 91 CL 2 SUR # 52 - 17 LLANO LINDO

0115033349 3102621783
 VILLAVICENCIOMETACOL VILLAVICENCIOMETACOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700052999346

DESPACHO: Casilleros → VVC: Puentes →

DATOS DEL ENVÍO: Emisor: SOBRES MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Valor Comercial: \$ 12.500,00 Plazas: 1 No. Bolsas: 1 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dico Contener: DOCUMENTOS Dico Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN: Valor Fletes: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vr imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00 Firma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

EL USO DE ESTE AVUL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 15/04/2021 15:17
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700052999346 Tiempo estimado de entrega: 16/04/2021 18:00
 NIT: 800261549-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO: Cod. postal: 500001 DOCUMENTO: A67 CARGA: X12

ORIGEN: CC 70444523
 DESTINATARIO: CC 80062208
 JAIIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ ALEXANDER CARRILLO CRUZ
 KR 33 # 33 - 91 CL 2 SUR # 52 - 17 LLANO LINDO

0115033349 3102621783
 VILLAVICENCIOMETACOL VILLAVICENCIOMETACOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700052999346

DESPACHO: Casilleros → VVC: Puentes →

DATOS DEL ENVÍO: Emisor: SOBRES MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Valor Comercial: \$ 12.500,00 Plazas: 1 No. Bolsas: 1 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dico Contener: DOCUMENTOS Dico Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN: Valor Fletes: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vr imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00 Firma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Remite: ALEXANDER CARRILLO CRUZ CC 80062208 / Tel: 3102621783 VILLAVICENCIOMETACOL

Comp. remite: Contador al correo, guía, remite al destinatario, tratamiento de datos personales, X FIRMA

Valor Flete: \$ 7.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Vr imp. otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00

Para: JAIIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ KR 33 # 33 - 91 CC 70444523

RECIBIDO POR: X

ESTAMPILLA: 15-04-21

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa, 2-Entrega exitosa, 3-Entrega exitosa, 4-No Recibido, 5-Entrega exitosa, 6-Entrega exitosa

No. Gestión: Fecha Tar. Inicio de Entrega: Fecha Tar. Fin de Entrega: No. Gestión: Fecha Tar. Inicio de Entrega: Fecha Tar. Fin de Entrega:

Mensaje:

INTER RAPIDISIMO

Para 2: DESPACHAR EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE YPEGARLO AL DICO

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

ALEXANDER CARRILLO CRUZ
VILLAVICENCIO META

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700052909344	Fecha y Hora del Envío 4/15/2021 3:17:05 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO META CCOL	
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones VERIFICADO Y COTEJADO	
Centro Servicio Origen 8267 - PTO VILLAVICENCIO META COL CALLE 34 #33-01	

REMITENTE

Nombre ALEXANDER CARRILLO CRUZ	Identificación 90062209
Dirección CL 2 SUR # 62 - 17 LLANO LINDO	Teléfono 3102621783

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
Dirección	Teléfono

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contata	Observaciones
4/19/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION SITUAL NO SE LA AHA

DEVOLUCIÓN

Fecha de Devolución	4/17/2021
Fecha de Devolución al Remitente	4/17/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Fundador Marcelo Andrés Cedeno Morales	Fecha de Certificación 4/17/2021 11:21:22 PM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 50000a7b-60c0-43d2-bb6a-b4b04d2a80a
Guía Certificación 3000206367125	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/aloue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidismo.com - servicioalcliente@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-46

GLI-LIN-R-21

PBX: 600 5000 Cel: 323 2884488

EJECUTIVO 50001400300520190030800

Alexander Carrillo Cruz <alcarc@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 9:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (247 KB)

15. OFICIO A JUZGADO.pdf;

Villavicencio, (Meta), junio 24 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en
nueve (9) Letras de Cambio No. 2019-308-00 de **MARIA ELISA CRUZ DE
CARRILLO** CC No. 21.230.811 Vs **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ**
CC No. 79.844.939

ASUNTO: Recordatorio recurso de reposición

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la demandante, con el acostumbrado respeto, comendidamente me dirijo a usted para recordarle que en abril 20 de 2021 interpuse recurso de reposición contra su auto de fecha abril 14 de 2021.

Aparentemente a dicho recurso no le están dando trámite alguno en el juzgado, ni siquiera aparece anotado en el sistema de consulta de procesos y jamás recibí vía email confirmación de recibido.

Así las cosas, el recordatorio es para que por favor se sirvan anotarlo y darle al mismo el trámite legal respectivo.

De Usted cordial y respetuosamente,

ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P No. 122939 del C. S. de la J

ORIGINAL FIRMADO



Villavicencio, (Meta), junio 24 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de
mínima cuantía con base en nueve (9) Letras
de Cambio No. 2019-308-00 de MARIA ELISA
CRUZ DE CARRILLO CC No. 21.230.811 Vs
JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ CC
No. 79.844.939

ASUNTO: Recordatorio recurso de reposición

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en
nombre y representación de la demandante, con el acostumbrado respeto,
comedidamente me dirijo a usted para recordarle que en abril 20 de 2021 interpusé
recurso de reposición contra su auto de fecha abril 14 de 2021.

Aparentemente a dicho recurso no le están dando trámite alguno en el juzgado, ni
siquiera aparece anotado en el sistema de consulta de procesos y jamás recibí vía
email confirmación de recibido.

Así las cosas, el recordatorio es para que por favor se sirvan anotarlo y darle al mismo
el trámite legal respectivo.

De Usted cordial y respetuosamente,

ALEXANDER CARRILLO CRUZ
CC No. 86.062.209 de Villavicencio
T.P No. 122939 del C. S. de la J

Dirección: Calle 2 Sur No. 52-17 Hotel Alameda, Villavicencio (Meta), Colombia
E-mail: alcarr@hotmail.com; alcarr@yahoo.com
Celular: 310 262 17 83; 311 271 61 11

EJECUTIVO 50001400300520190030800

Alexander Carrillo Cruz <alcarc@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cafecolombiamia@hotmail.com
<cafecolombiamia@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (470 KB)

16. SOLICITUD REDUCCION DE EMBARGOS.pdf;

Villavicencio, (Meta), junio 30 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en nueve (9) Letras de Cambio No. 50001400300520190030800 de **MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO** CC No. 21.230.811 Vs **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ** CC No. 79.844.939

ASUNTO: Solicitud de reducción de embargos, artículo 600 del C.G.P

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la demandante, con el acostumbrado respeto, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

En junio 30 de 2021 nos reunimos en la ciudad de Villavicencio la demandante **MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO**, el demandado **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ** y el suscrito, y llegamos al acuerdo tripartito de dar aplicación en este proceso del artículo 600 del C.G.P sobre reducción de embargos.

Así las cosas, solicitamos a la Señora Juez se sirva emitir auto y oficio de desembargo sobre el siguiente bien, exclusivamente:

Vehículo clase camión de servicio público de placa **WNO493**, modelo 2016, marca JAC, carrocería furgón, color blanco, cilindraje 3760, capacidad carga 4850, capacidad pasajeros 2, peso bruto 8500, No. serie, VIN y No. chasis **LJ11KFBD8G8001373**, línea **HFC1061KN**, No. motor **89277073**, importado y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cota Cundinamarca.

En contraprestación de lo anterior, el demandado **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ** hizo un abono a la deuda en efectivo de **\$ 10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS**, que mi cliente declara en este documento haber recibido materialmente y que deben ser descontados de la deuda al momento de finiquitar el proceso, sea procesal o extraprocésalmente.

CLAUSULA DE TERMINACIÓN EXTRAPROCESAL: Los firmantes acuerdan también que con un pago extraprocésal adicional y materialmente efectivo de **\$ 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS**, daríamos por terminado el litigio en su totalidad.

En constancia se firma en la ciudad y fecha indicadas por quienes intervinieron en el acuerdo tripartito.

De Usted cordial y respetuosamente,

La demandante

MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO

CC No. 21.230.811

El demandado

JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
CC No. 79.844.939

El abogado de la demandante

ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio
T.P No. 122939 del C. S. de la J

ORIGINAL FIRMADO



Villavicencio, (Meta), junio 30 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en nueve (9) Letras de Cambio No. 50001400300520190030800 de **MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO CC No. 21.230.811 Vs JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ CC No. 79.844.939**

ASUNTO: Solicitud de reducción de embargos, artículo 600 del C.G.P

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la demandante, con el acostumbrado respeto, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

En junio 30 de 2021 nos reunimos en la ciudad de Villavicencio la demandante **MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO**, el demandado **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ** y el suscrito, y llegamos al acuerdo tripartito de dar aplicación en este proceso del artículo 600 del C.G.P sobre reducción de embargos.

Así las cosas, solicitamos a la Señora Juez se sirva emitir auto y oficio de desembargo sobre el siguiente bien, exclusivamente:

Vehículo clase camión de servicio público de placa **WNO493**, modelo 2016, marca JAC, carrocería furgón, color blanco, cilindraje 3760, capacidad carga 4850, capacidad pasajeros 2, peso bruto 8500, No. serie, VIN y No. chasis **LJ11KEBD8G8001373**, línea **HFC1061KN**, No. motor **89277073**, importado y matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cota Cundinamarca.

Dirección: Calle 2 Sur No. 52-17 Hotel Alameda, Villavicencio (Meta), Colombia
E-mail: alcarr@hotmail.com; alcarr@yahoo.com
Celular: 310 262 17 83; 311 271 61 11

En contraprestación de lo anterior, el demandado **JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ** hizo un abono a la deuda en efectivo de \$ 10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, que mi cliente declara en este documento haber recibido materialmente y que deben ser descontados de la deuda al momento de finiquitar el proceso, sea procesal o extraprocésalmente.

CLAUSULA DE TERMINACIÓN EXTRAPROGESAL: Los firmantes acuerdan también que con un pago extraprocésal adicional y materialmente efectivo de \$ 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS, daríamos por terminado el litigio en su totalidad.

En constancia se firma en la ciudad y fecha indicadas por quienes intervinieron en el acuerdo tripartito.

De Usted cordial y respetuosamente,

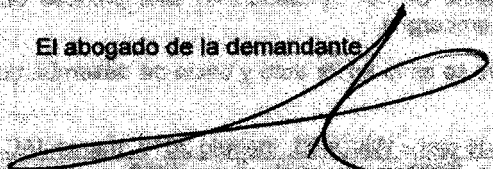
La demandante


MARIA ELISA CRUZ DE CARRILLO
CC No. 21.230.811

El demandado


JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
CC No. 79.844.939

El abogado de la demandante


ALEXANDER CARRILLO CRUZ
CC No. 86.062.209 de Villavicencio
T.P. No. 122939 del C. S. de la J

Email juzgado: pmpl05vicio@cendol.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO 50001400300520190030800

Alexander Carrillo Cruz <alcarc@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 1:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mdcdecolombiasas@gmail.com
<mdcdecolombiasas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

17. OFICIO A JUZGADO.pdf

Villavicencio, (Meta), agosto 3 de 2021

Togada

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con base en
nueve (9) Letras de Cambio No. 50001400300520190030800 de **MARIA
ELISA CRUZ DE CARRILLO** CC No. 21.230.811 Vs **JAIME ENRIQUE
PALACIOS ALVAREZ** CC No. 79.844.939

ASUNTO: Segundo recordatorio de trámites pendientes

Respetada Doctora

ALEXANDER CARRILLO CRUZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en nombre y representación de la
demandante, con el acostumbrado respeto, comedidamente me dirijo a usted para recordarle nuevamente que:

- En abril 20 de 2021 interpuso recurso de reposición contra su auto de fecha abril 14 de 2021.
- En junio 24 de 2021 pasó el primer recordatorio del anterior recurso que no se le dio trámite alguno.
- En junio 30 de 2021 se acordó con el demandado una reducción de embargos sobre el vehículo de placa **WNO493** a
cambio de un pago parcial de 10 millones de pesos. Esta actuación configuró una notificación de la demanda por la
denominada conducta concluyente de que trata el artículo 301 del C.G.P.

Aparentemente a ninguna de las anteriores actuaciones le están dando trámite alguno en el juzgado, ni siquiera
aparecen anotadas en el sistema de consulta de procesos y jamás recibí vía email confirmación de recibidos.

Ya hace unos meses tuve que impetrar acción de tutela para lograr la evacuación de actuaciones anteriores
pendientes, no desearía tener que volver a efectuar el mismo desgaste jurisdiccional, como si ya fuera una obligatoria
costumbre.

Así las cosas, este segundo recordatorio es para que por favor se sirvan anotar las actuaciones en el sistema y darles
a las mismas el trámite legal respectivo.

Anexo impresiones de los tres radicados referidos vía email.

De Usted cordial y respetuosamente,

ALEXANDER CARRILLO CRUZ

CC No. 86.062.209 de Villavicencio

T.P No. 122939 del C. S. de la J

ORIGINAL FIRMADO